

Mazatlán, Sinaloa, a **catorce de noviembre de dos mil diecisiete.**

Visto para resolver el presente juicio contencioso administrativo número **132/2017-IV**, promovido por el ciudadano *********, por su propio derecho, quien demandó al **Honorable Ayuntamiento**, al **Presidente Municipal**, al **Secretario**, al **Director o Jefe de Recursos Humanos**, todos del **Honorable Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa**, así como al **Secretario**, al **Director**, al **Subdirector o Jefe Administrativo**, al **Jefe del Departamento de Recursos Humanos**, todos de la **Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Mazatlán, Sinaloa**, y;

ANTECEDENTES Y TRÁMITE:

1.- Que con fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mediante escrito inicial de demanda y escrito aclaratorio, compareció ante esta Sala Regional Zona Sur del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, el ciudadano *********, por su propio derecho, quien demandó al **Honorable Ayuntamiento**, al **Presidente Municipal**, al **Secretario**, al **Director o Jefe de Recursos Humanos**, todos del **Honorable Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa**, así como al **Secretario**, al **Director**, al **Subdirector o Jefe Administrativo**, al **Jefe del Departamento de Recursos Humanos**, todos de la **Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Mazatlán, Sinaloa**, por la **nulidad** de las órdenes verbales o escritas a través de las cuales se decretó la rebaja o devaluación de la prestación por concepto de **"002 COMPLEMENTO DE SUELDOS"**, por la cantidad de **\$2,500.00** (Dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.), a partir de la segunda quincena de diciembre de dos mil dieciséis.

2.- Mediante auto de **veinte de enero de dos mil diecisiete**, se admitió a trámite la referida demanda, se tuvieron por admitidas las pruebas ofertadas por la actora, las cuales se desahogaron en razón de su propia naturaleza, ordenándose emplazar a la enjuiciada, la cual fue debidamente notificada en tiempo y forma, y presentó su contestación a la misma, según se advierte de las constancias procesales que conforman el presente juicio.

3.- Mediante auto dictado por esta Sala el **primero de septiembre de dos mil diecisiete**, se otorgó a las partes un término de tres días para que formularan alegatos, sin que hubiesen realizado manifestación alguna no obstante que se encuentran debidamente notificados.

4.- Por auto de **primero de septiembre de dos mil diecisiete**, se declaró cerrado el periodo de instrucción, citándose el juicio para oír sentencia, y;

COMPETENCIA

I.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente juicio conforme a lo establecido en los artículos 2º, 3º, 13, 22 y 23 Fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

II.- Por lo que toca a las expresiones formuladas por la parte actora y la autoridad demandada, a título de conceptos de nulidad y excepciones y defensas, respectivamente, este Juzgador omitirá su transcripción sin que por ello, de ser necesario deba pronunciarse a su estudio exhaustivo, al considerar que dicho actuar no constituye una omisión formal en la estructura de la presente sentencia acorde con lo preceptuado por el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, y que además, no representa fuente generadora de agravios a las partes del presente juicio.

III.- Enseguida, acorde con lo establecido en la fracción I, del artículo 96, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, este Juzgador procede a la fijación de los actos impugnados, los cuales constituyen las órdenes verbales o escritas a través de las cuales se decretó la rebaja o devaluación de la prestación por concepto de **"002 COMPLEMENTO DE SUELDOS"**, por la cantidad de **\$2,500.00** (Dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.), a partir de la segunda quincena de diciembre de dos mil dieciséis.

La pretensión procesal del demandante consiste en que éste Órgano Jurisdiccional se pronuncie declarando la nulidad del precisado acto a virtud de que —aduce— se ejecutó sin que previamente se le haya otorgado el derecho de audiencia, no obstante que la expresada garantía individual se consagra en su favor en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como que la autoridad demandada violó en su perjuicio el contenido del artículo 16 de la nuestra Carta Magna.

IV.- Ahora bien, previo al estudio de los puntos controvertidos, en observancia a lo previsto por la fracción II del artículo 96 y último párrafo del numeral 93, ambos preceptos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, este Juzgador se pronuncia al análisis de la causal de sobreseimiento advertida de manera oficiosa atendiendo, además, a que las causales de improcedencia revisten naturaleza de orden público, que deben analizarse de manera preferente a cualquier cuestión propuesta en el juicio, pues la procedencia del juicio es un presupuesto procesal que indispensablemente debe surtirse para que el Órgano Jurisdiccional sea objetivamente apto para conocer de los asuntos llevados a su conocimiento, así como para determinar si quien acude a solicitar la tutela jurisdiccional que a este Órgano de Impartición de Justicia

corresponde, puede válidamente obtener el pronunciamiento que solicita, al cumplirse y actualizarse los presupuestos procesales que para tal efecto se requieren.

En ese sentido, se considera actualizada la causal de sobreseimiento conforme lo dispone la fracción I del artículo 94 de la Ley que rige a la materia¹, en razón de que a hoja ciento cuarenta de autos, obra agregado el oficio mediante el cual el demandante compareció de manera voluntaria y sin mediar presión desistiéndose de la demanda y acción intentada; asimismo, al advertirse que dicho escrito fue ratificado por actor mediante diligencia de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, este Juzgador considera procedente **decretar el sobreseimiento del presente juicio de nulidad.**

Apoya la anterior determinación, aplicada al presente caso por analogía, la siguiente tesis jurisprudencial: ²

DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. ES INNECESARIA SU RATIFICACIÓN CUANDO QUEDA ACREDITADO ANTE EL SECRETARIO DE LA JUNTA RESPONSABLE LA VOLUNTAD DEL QUEJOSO EN ESE SENTIDO, POR LO QUE DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO DE GARANTÍAS CON APOYO EN EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA MATERIA.

En virtud de que el objeto de la ratificación del desistimiento es constatar que es voluntad auténtica y libre del quejoso terminar la tramitación del juicio de amparo en el estado en que se encuentre por así convenir a sus intereses, debe considerarse que tanto su voluntad de desistir, como la libertad con la que lo manifiesta, quedan acreditadas al expresar en su comparecencia ante un funcionario investido de fe pública como lo es el secretario de la Junta responsable, su intención de desistir de la demanda de amparo, sin necesidad de ratificación, por lo que debe sobreseerse en el juicio de garantías, con apoyo en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

¹ Artículo 94. Procede el sobreseimiento del juicio cuando:
I.-El demandante se desista expresamente de la acción intentada.
(...).

² Décima Época; Registro: 2001306; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2; Materia(s): Común; Tesis: XIX.1o.1 L (10a.); Página: 1758.

Amparo directo 217/2012. Florentino Loredó Rocha. 10 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Ortigón Garza. Secretario: Luis Humberto Rodríguez Cantú. En esa virtud, es procedente decretar el sobreseimiento del presente juicio, con fundamento en lo establecido por el 94, fracción IV de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en los artículos 94, fracción I y 96, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- SE SOBRESEE el presente juicio, según lo analizado en el considerando **IV** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firmó el ciudadano **Licenciado Jesús David Guevara Garzón**, Magistrado de la Sala Regional Zona Sur del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, con residencia en esta ciudad, con fundamento en los artículos 23 y 26 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, en unión del Licenciado **María del Socorro Valdez Galindo**, Secretario de Acuerdos, que actúa y da fe.

ELIMINADO: Corresponde a datos personales de las partes del juicio.

Fundamento legal: artículos 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Segundo párrafo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Segundo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración y desclasificación de la información , así como la elaboración de versiones públicas.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
SINALOA

ACTUACIONES

ACTUACIONES